



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 043-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **16-E-2009**, según providencia de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **HIDROELECTRICA JACALEAPA S.A. DE C.V.** para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y HIDROELECTRICA JACALEAPA S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: "**HIDROELECTRICA JACALEAPA**", ubicado en el municipio de Esquipulas del norte, departamento de Olancho, expediente No. 16-E-2009. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintidos (22) de octubre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa:

OBSERVACIONES: I. NO se anexo al Expediente Diagnostico Ambiental Cualitativo según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34 el cual promulga en una de sus partes "*Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres megavatios(3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnostico Ambiental Cualitativo.*" **II.** NO se presenta el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo II, Artículo 17 la cual promulga en una de sus partes: "*Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable.*" NO se presentan alternativas para conectarse a la red de la ENEE. Tampoco se presenta diagrama unifilar del diseño de la línea de transmisión, longitud de la línea, si el proyecto no se encuentra colindante con ninguna subestación e información de interés para evaluar la factibilidad del Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional. **III.** Dentro del Estudio de Factibilidad NO se contempla un Estudio Hidrológico que señale un historial de las diferentes estaciones pluviométricas del o cercanas al Rio Chiquito, solo se presentan tres ahorros entre los meses de Febrero y Abril del presente año, lo cual NO es significativo ya que de aquí NO se puede conocer el comportamiento del

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

caudal del río a lo largo del año y/o más años. El diseño del proyecto está basado en una estimación de aforo por 8.2 m³/s, el cual concierne al caudal del Río Mame. En base al Estudio de Factibilidad, el Río Chiquito es uno de los afluentes del Río Mame, por lo que se considera un procedimiento INADECUADO usar este valor para inferir en el caudal del Río Chiquito. IV. Se requieren subsanar varios aspectos del borrador de Contrato de Operación: 1) En la cláusula primera: sección 1.1 Antecedentes, se requiere corregir el esquema del Proyecto, ya que es por Embalse de Regulación y NO a filo de agua como ahí se especifica. 2) En la Cláusula Quinta se requiere colocar el monto de fondo de reserva del proyecto por la cantidad de US \$16,936.20/año. Esto fundamentado en el acuerdo 1562-2011, Capítulo VI, Artículo 46 el cual suscribe: "El generador deberá constituir un Fondo de Reserva a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico, dicho fondo será calculado de conformidad con la fórmula siguiente:

*Cálculo del Fondo de Reserva; FR = b/c * d * e * f * g*

a. Capacidad instalada.....	14.660 MW
b. Generación Promedio.....	58.2 GWh
c. Requerimiento del sistema ENEE.....	5000.0 GWH
d. Probabilidad de Falla de generación.....	0.25
e. Horas de interrupción de potencia.....	24.0 horas
f. Potencia promedio del sistema por año.....	485.0 MW
g. Costo de la energía no suministrada.....	500.0 US\$/MWH

3) Se incita a SERNA a corroborar el Dato de caudal de diseño presentado en los Anexos del Contrato. El presentado se refiere a una estimación de la Estación Pluviométrica del Río Mame y no del Río Chiquito. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (**\$.11, 728.00**) de fecha diez (10) de julio del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de seis meses, (folio 242). El valor del fondo de reserva es de: **US \$ 16,936.20** (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y VEINTE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del **CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION, TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y HIDROELECTRICA JACALEAPA S.A. DE C.V.** Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICA JACALEAPA", ubicado en el municipio de Esquipulas del norte, departamento de Olancho, expediente No. 16-E-2009. **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la nueva potencia será de: **14.660 MW.**, con la generación promedio anual de **58.2 GWh.** Y el valor del fondo de reserva es de: **US \$ 16,936.20** (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS Y VEINTE CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE



“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**

COMISIONADO TECNICO



Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**

COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807